

Constancia Secretarial: El 22 de junio de 2021 ingresa con escrito de subsanación, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00283

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SANDRA LILIANA VENTERO** en contra de la señora **MARIA SURLAY GAVIRIA ZAPATA**, en relación con la **Obligación contenida en los pagarés fechados de 18 de noviembre de 2018 y 25 de noviembre de 2019**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagare de fecha 18 de noviembre de 2018

1. Por la suma de \$ 11.000.000 m/cte por concepto de capital de la obligación.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.

Pagare de fecha 25 de noviembre de 2019

3. Por la suma de \$ 5.850.000 m/cte por concepto de capital de la obligación.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ORDENA el emplazamiento de la ejecutada **MARIA SURLAY GAVIRIA ZAPATA**, en los términos de los artículos 293 y 108

del C.G.P. Por secretaría hágase la publicación ordenada en el artículo 10 del Decreto ley 806 de 2020.

Asimismo, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, la parte actora enviará por WhatsApp (al celular informado con la demanda) a la señora GAVIRIA ZAPATA la demanda y esta providencia, y aportará prueba de esa actuación.

TERCERO: Tramítense el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado ARNOLD FERNEY VÁSQUEZ VIRACACHÁ, en calidad de apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 del
13 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc0ecacb4167c92947f6e920dafc4611726c8dd315bd1e55b0dfd04b2d59d73

Documento generado en 11/08/2021 01:49:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>